



Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia constituye un derecho fundamental que garantiza su protección integral frente a cualquier tipo de agresión física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como contra la discriminación. Este derecho, reconocido y consolidado en diversos instrumentos jurídicos y políticas públicas, tiene por objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres en todas sus manifestaciones y ámbitos, tanto públicos como privados.

A nivel internacional, este derecho está consagrado en tratados como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a adoptar medidas efectivas para eliminar la discriminación y proteger a las mujeres contra toda forma de violencia. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y reconoce que esta constituye una barrera para el pleno goce de sus derechos humanos, por lo que exhorta a los Estados a implementar políticas públicas destinadas a su prevención y erradicación.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

En el ámbito nacional, el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este marco constitucional es complementado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece definiciones, tipos y modalidades de violencia, así como los derechos y mecanismos de protección para las mujeres. De igual forma, la Ley General de Víctimas consolida un marco jurídico para garantizar el reconocimiento y reparación integral de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.

En la Ciudad de México, este derecho se encuentra protegido por normativas específicas, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, que regula procedimientos para la prevención, atención y sanción de la violencia, y la Ley de Víctimas, que establece derechos y mecanismos para la protección y reparación a favor de las víctimas.

El 15 de abril de 2025, la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva fortaleció la obligación del Estado para garantizar la igualdad de las mujeres, la perspectiva de género en la seguridad pública y justicia, la paridad en nombramientos públicos, la erradicación de la violencia de género y la igualdad salarial. Para materializar estos principios, es indispensable armonizar las normas secundarias a nivel federal y local.

En particular, esta reforma faculta a las autoridades federales para emitir medidas y órdenes de protección contra la violencia de género, ampliando así la capacidad institucional para atender casos que, hasta ahora, eran competencia exclusiva del fuero común. Esta competencia ampliada busca optimizar la respuesta judicial y acelerar la protección de las víctimas.

Por lo anterior, se vuelve imprescindible armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México con la Ley General, especialmente en lo relativo a medidas y órdenes de protección. La ley local debe incorporar disposiciones específicas para referir y vincular dichas medidas al Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, lo que permitirá que las autoridades locales integren, procesen y actualicen la información correspondiente, garantizando así su vigencia y eficacia dentro del territorio capitalino.

Este Registro Nacional es una herramienta jurídica fundamental para la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno y para la procuración efectiva de la justicia. La trazabilidad y monitoreo continuo de las órdenes de protección son esenciales para



Dip. Valentina Batres Guadarrama

asegurar su cumplimiento, protegiendo el interés superior de las víctimas y evitando lagunas legales o descoordinación territorial.

Además, el Registro cumple con los compromisos internacionales de México, como la Convención de Belém do Pará, fortaleciendo el sistema nacional de protección de derechos humanos y de erradicación de la violencia contra las mujeres.

La existencia de una base de datos confiable y actualizada facilita el análisis estadístico y la evaluación de las políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación de la violencia. Sin este instrumento, resulta complejo identificar patrones de reincidencia o medir el impacto real de las medidas de protección, lo que limita la capacidad estatal para diseñar estrategias eficaces.

Asimismo, el Registro contribuye a garantizar la seguridad jurídica y la protección integral de las víctimas, asegurando que las órdenes emitidas en un estado se reconozcan y ejecuten en cualquier otra entidad del país, protegiendo la integridad de las personas protegidas aún en contextos de movilidad geográfica.

En suma, la creación, administración y adecuada integración del Registro Nacional de Órdenes de Protección es indispensable para prevenir la impunidad, garantizar el Estado de derecho y fortalecer los derechos humanos, mediante una herramienta que atiende tanto la dimensión judicial como el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

Por lo tanto, la armonización propuesta de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México con la Ley General, es esencial para dotar de certeza jurídica a las personas sujetas de derechos de la ley, y a las autoridades encargadas de su aplicación, asegurando así una efectiva protección y cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En consecuencia, se propone reformar diversos preceptos de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de esta Ciudad, para incorporar la figura del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en sintonía con los principios constitucionales y compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>I Bis. Cosificación. Tratar, considerar, reducir o pensar a las mujeres, adolescentes y niñas, o su cuerpo o partes de éste, como bien u objeto y no como la persona misma con identidad, ideas, sentimientos, voluntad, derechos y necesidades propias.</p> <p>La cosificación se puede encontrar en cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.</p> <p>II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;</p> <p>IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente</p>	<p>ARTÍCULO 3 ...</p> <p>I. a la IX. ...</p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

VI. Fiscalía: La Fiscalía General de la Ciudad de México;

VII. SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;

IX. LUNAS: Unidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas;

X. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

XI. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

IX BIS. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a las que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

X. a la XVIII. ...



Dip. Valentina Batres Guadarrama

XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XIII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales;

XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XV Bis. Perspectiva Intercultural: enfoque que toma como punto de partida la realidad social y la pluralidad cultural de determinados grupos



Dip. Valentina Batres Guadarrama

sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginada;

XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas;

XVIII. Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales;

Sin correlativo

XIX. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

XX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XX Bis. Senderos Seguros: Estrategia integral de seguridad con perspectiva de género para el diseño de espacios públicos para contribuir positivamente a la erradicación de la violencia de género en la vía pública mediante la recuperación del espacio, protección ante emergencias, el mejoramiento de la infraestructura basada en acciones de iluminación, adecuación de espacios y mejoramiento de calles, camellones, parques, plazas y adecuación para facilitar el tránsito seguro y libre de violencia en la Ciudad de México.

XX Ter. Servicios reeducativos: Procesos mediante los cuales se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas

XVIIIBIS. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XIX. a la XXIV. ...



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.</p> <p>XXI. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>II BIS. A través de la Coordinación interinstitucional, coordinar la información recabada sobre las medidas u ordenes protección otorgadas en la Ciudad de México, para integrar, procesar y actualizar el Registro Nacional;</p> <p>III. a la XIV. ...</p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;</p> <p>VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;</p> <p>VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;</p>	
--	--



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;</p> <p>XIII Bis. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia, y</p> <p>XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	
<p>ARTÍCULO 47. Con la finalidad de avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas, las dependencias de la Comisión Interinstitucional podrán conformarse en Comités de trabajo, por materia, que serán los siguientes:</p> <p>I. De prevención, que será coordinado por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. De atención, que será coordinado por la Dirección de Igualdad; y</p> <p>III. De acceso a la justicia, el cual será coordinado por la Fiscalía.</p> <p>IV. De Protección y Registro de Agresores</p>	<p>ARTÍCULO 47. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De atención, que será coordinado por la Dirección de Igualdad; <u>y</u></p> <p>III. De acceso a la justicia, el cual será coordinado por la Fiscalía; <u>y</u></p> <p>IV. De Protección y Registro de Agresores, <u>que será coordinado por la Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Tribunal.</u></p>
<p>ARTÍCULO 58. La Fiscalía, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Verificar que exista la representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de asesoras o asesores jurídicos;</p>	<p>ARTÍCULO 58. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

II. Elaborar los dictámenes psicológicos victimales en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.

La exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra que se practique a la mujer víctima de un delito que atente contra su libertad y el normal desarrollo psicosexual, estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la víctima del delito sexual o su representante legal solicite lo contrario. Cuando la mujer víctima sea menor de edad, dicha atención será proporcionada por personal especializado en el tratamiento de menores.

III. Fortalecer el Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito para apoyar económicamente a todas las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad y propiciar su autonomía;

IV. Gestionar convenios con la Secretaría de Administración y Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas, videogramaciones o cualquier otro medio digital, electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología o copia de las versiones escritas que correspondan a los procedimientos en materia penal;

V. Habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona, y dar inicio a la investigación respectiva; y

VI. Realizar las investigaciones relacionadas con feminicidios, a través de la Fiscalía que para tal efecto prevea su Ley Orgánica, y además:

a) Dos peritos practicarán la necropsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>hacer la necropsia, cuando el Juez lo acuerde previo informe o dictamen de los peritos médicos;</p>	<p>b) La investigación pericial, ministerial y policial deberá realizarse de conformidad con los parámetros establecidos en los protocolos especializados con perspectiva de género. La aplicación de dicho protocolo será obligatoria y su inobservancia será motivo de responsabilidad;</p> <p>c) La Fiscalía deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirán para resolver cada caso, así como para investigaciones de la misma naturaleza.</p>	<p>Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse un estudio para determinar su ADN que se integrará al Banco de Datos de Información Genética, a cargo de la Fiscalía, al que se incorporará la información genética de familiares de mujeres desaparecidas o presuntas víctimas de feminicidio, cuando así lo soliciten o en cumplimiento a una orden de la autoridad judicial.</p>	<p>VII. Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; y</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>VIII. Las demás que le atribuyen otros ordenamientos legales.</p>		<p>VII. Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.</p>	<p>Asimismo, deberá proporcionar a la Comisión Interinstitucional, la información sobre las medidas u órdenes de protección solicitadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o al Tribunal, para integrar, procesar y actualizar el Registro Nacional; y</p>	<p>VIII. ...</p>
--	--	---	--	-------------------------------	---	--	--	---	-------------------------



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>Artículo 59. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Conformar un cuerpo policial especializado en atender y proteger a las víctimas de violencia, y brindar las medidas de protección y de monitoreo del Registro que establece esta Ley;</p> <p>II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; y</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas.</p> <p><u>Asimismo, deberá proporcionar a la Comisión Interinstitucional, la información sobre las medidas u órdenes de protección ejecutadas, para integrar, procesar y actualizar el Registro Nacional; y</u></p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 61. El Tribunal, desde la perspectiva de género, deberá:</p> <p>I. Contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas u órdenes de protección que requieran las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas;</p> <p>II. Dictar las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes; y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dictar las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes; y</p> <p><u>II BIS. Proporcionar a la Comisión Interinstitucional, la información sobre las medidas u órdenes de protección otorgadas en la Ciudad de México, para integrar, procesar y actualizar el Registro Nacional, y</u></p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

III. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.	III. ...
--	----------

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 47, fracciones, II, III y IV; 58, fracción VII; 59, fracción II, y 61, fracción II, y se **ADICIONAN** a los artículos, 3, las fracciones IX BIS y XVIII BIS; 16, una fracción IIBIS; 58, un párrafo segundo, a la fracción VII; 59, un párrafo segundo, a la fracción II, y al 61, una fracción IIBIS, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3 ...

I. a la IX. ...

IX BIS. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a las que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

X. a la XVIII. ...

XVIIIBIS. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XIX. a la XXIV. ...

ARTÍCULO 16. ...

I. a la II. ...

II BIS. A través de la Coordinación interinstitucional, coordinar la información recabada sobre las medidas u órdenes protección otorgadas en la Ciudad de México, para integrar, procesar y actualizar el Registro Nacional;

III. a la XIV. ...



Dip. Valentina Batres Guadarrama

ARTÍCULO 47. ...

I. ...

II. De atención, que será coordinado por la Dirección de Igualdad; **y**

III. De acceso a la justicia, el cual será coordinado por la Fiscalía; **y**

IV. De Protección y Registro de Agresores, que será coordinado por la Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Tribunal.

ARTÍCULO 58. ...

I. a la VI. ...

VII. Implementar los mecanismos necesarios que permitan, en los casos de violencia contra las mujeres, aplicar con prontitud y eficacia las medidas u órdenes de protección señaladas en esta Ley y en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.

Asimismo, deberá proporcionar a la Comisión Interinstitucional, la información sobre las medidas u órdenes de protección solicitadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o al Tribunal, para integrar, procesar y actualizar el Registro Nacional; y

VIII. ...

Artículo 59. ...

I. ...

II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas.

Asimismo, deberá proporcionar a la Comisión Interinstitucional, la información sobre las medidas u órdenes de protección ejecutadas, para integrar, procesar y actualizar el Registro Nacional; y

III. ...

ARTÍCULO 61. ...



Dip. Valentina Batres Guadarrama

I. ...

II. Dictar las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes; **y**

II BIS. Proporcionar a la Comisión Interinstitucional, la información sobre las medidas u órdenes de protección otorgadas en la Ciudad de México, para integrar, procesar y actualizar el Registro Nacional, y

III. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo a 25 de septiembre de 2025

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Dip. Valentina Batres Guadarrama



Certificado de firma

23/09/2025 16:32

Documento electrónico

Identificador: 68D31F464B1C5B0F2532F1A0
Nombre y extensión: 021 - Ley de Acceso de las Mujeres.pdf
Descripción: Iniciativa_021
Cantidad de páginas: 16
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
4e132d87c55c9e1c90c0599d81f969f0d4f104dc3b91e75155dc02821c48b37e
Huella digital del contenido del documento firmado:
f6c2258304d1c33b07e585d2b8aec179a343bdfbfaef15b8f796a5c1856b29a6

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Valentina Valia Batres Guadarrama
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: valentina.batres@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.217.89.187
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
23/09/2025 16:29

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
23/09/2025 22:32:00 UTC (23/09/2025 16:32:00 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
50f59be1-48cc-4bb9-8bbb-f4dc63eb1d62.cons
Huella digital contenida en la constancia:
f6c2258304d1c33b07e585d2b8aec179a343bdfbfaef15b8f796a5c1856b29a6

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Dip. Valentina Batres Guadarrama

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
valentina.batres@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68D31FD94E480B42AD31F1AA
IP: 189.217.89.187

Firma con texto

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Fecha
Enviado: 23/09/2025
16:30:51
Aceptó Aviso de
Privacidad: 23/09/2025
16:31:48
Visto: 23/09/2025 16:31:54
Confirmado:
23/09/2025 16:31:54.774
Firmado:
23/09/2025 16:31:54.775

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

